di commo leli ano melaindo lai ninciba na come

Director general de Comunicaciones me ha sido preolambeup : norehfte :SUSCRIBE : tut . O requibilities

satisfecho del colo, dealtad e inteligencia con que lo

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.-En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta PROVINCIAL.

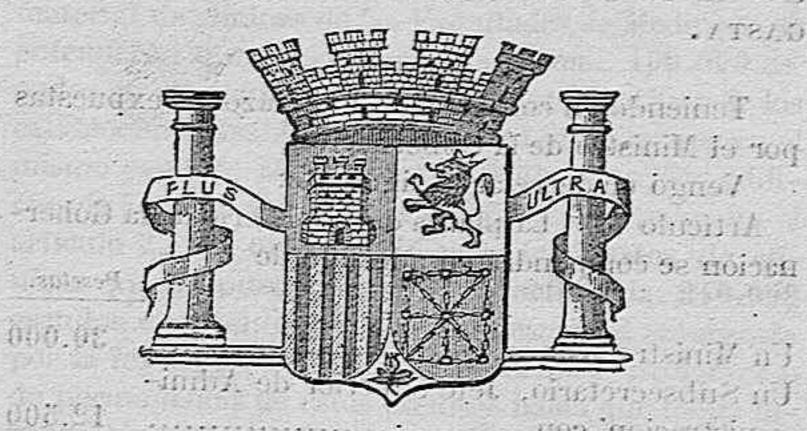
Official mayor del Ministerio de la Cobernacion me ha

presentado D. Tomás Rodriguez Pinillá: quedando

Vengo en admitir la dimision que del cargo de

DEO. -El Ministro de la

our nerver de de de principal



-121109 PRECIOS DE SUSCRICION. 12 .110172 AUG.

no por se nismo bidas has detalles de cada

and y charlest to one organism of eastern enter enter. Cents. por la idea que en conquelta forma de cada

cucations, we at their que la prepara y pre-

da quan no parte de un la

#### senta en tentos sus detalles bajo el aspecto leest fission del celo, dealled e inteligencia can que lo gal, imprime & los densipoes del Cobierno un a de la linero de mil orbacion corrieter de antecidade que mi counds be projected because Goldenmeich. Physical Marko Sanasta. gorier y mestigad administrative respirent y a

# LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## tel celo, lealiad è inteligencia con que le ha desemi-

Vengo en admitte la dimision que del cargo de

(Gaceta del dia 11 de Enero.) MINISTERIO DE HACIENDA.

the freshittening over the EXPOSICION.

SENOR: El Ministro que suscribe, secundando los propósitos de V. M., cree que al frente de las medidas que V. M. ha de aprobar en el departamento de Hacienda debe figurar una que da satisfaccion á las exigencias de la opinion, y atiende á las necesidades del Tesorousinill IH=.CHCLML=.onu y signise so

Ambas reclaman con energía, de una parte la disminucion de los gastos, y de la otra reformas de tal indole que, levantando el crédito público, den por resultado reducir el alto precio que alcanza el dinero en España, y preparar así una reaccion favorable á la agricultura, á la industria y al comercio, que languidecen hoy faltos del auxilio del capital que se dirige con preferencia á los fondos públicos. Y ninguna idea puede responder mejor á tal fin que la de disminuir la Deuda pública en la medida que esto es factible, y que puede empezar à lograrse retirando de la circulación todos los efectos públicos que por sus circunstancias especiales pueden dejar de figurar en ella.

Tales son los títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, emitidos en virtud de las leyes de 30 de Junio de 1866 y 31 de Marzo de 1869 para servir de garantía en los con-

tratos que el Gobierno hiciese.

Usando de la autorizacion concedida en la primera de dichas leyes, se emitieron 2.442.578.000 rs. nominales en títulos del 3 por 100 consolidado interior, y á consecuencia de la segunda 465.500.000 en igual forma, ó sea un total de 2.908.078.000 rs. De esta suma se han aplicado al empréstito de 100 millones de escudos contratado en 31 de Marzo de 1869 títulos por valor de 1.015.405.000 rs., con lo cual los del 3 por 100 interior que existen hoy para garantías de contratos se han reducido á 1.892.675.000, cuyos intereses anuales se elevan á 56.780.250 reales.

Parte de los contratos á que estos valores sirvieron de garantía han concluido, y otros concluirán en plazos no lejanos; de manera que el Tesoro podrá encontrarse en disposicion de devolver á la Deuda los 1.892.675.000 reales que figuran en sus cuentas, producien-

do así una economía considerable en el presupuesto, en el cual figuran los intereses de esta suma, y otra, de no menor importancia, en el total de nuestra Deuda.

Y no será este importante resultado el único que habrá de obtenerse de la medida que tengo el honor de proponer á V. M. Ofrece además grandes ventajas, considerada ba-

jo otros dos aspectos. Table seming ab noional

De un lado los tenedores de papel de la Deuda adquirirán tranquilidad y confianza al ver desaparecer de la circulación una masa de títulos que, por estar dados en garantía, son una constante amenaza que pesa sobre la cotizacion de los fondos públicos, en la cual se refleja el temor de ver salir á la plaza tan considerable número de valores. Por otra parte, el país verá que el Gobierno de V. M., en cumplimiento de su programa, está decidido á llevar á cabo sus propósitos de disminuir los gastos, de levantar el crédito público y de mejorar el estado de la riqueza nacional. Y esta buena fe y lealtad, no sólo tranquilizarán á la opinion pública, sino que á la vez inspirarán confianza para el porvenir; puesto que un Gobierno que se desprende de aquellas garantías que en momentos dados pudieran serle útiles, revela con este sólo hecho, no ya que abriga esperanza, sino que tiene seguridad en su gestion financiera, y que las medidas preparadas y los propósitos expuestos á la Camara no han tenido por objeto inspirar la pasajera confianza de un dia, sino dar satisfaccion cumplida á las aspiraciones del país, en cuyos deseos está la marcha salvadora ide da Hacienda. do solot, sol is y objeto

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer à V. M. la aprobacion del siguiente derespectivas Direcciones los asculos de su compet.otaro

- Madrid, 10 de Enero de 1871 - El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Pren-

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, il al altimba no ogno?

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los títulos de la renta consolidada del 3 por 100 emitidos para garantía de contratos en virtud de las leyes de 50 de Junio de 1866 y 31 de Marzo de 1869, se amortizarán á medida que se vayan cumpliendo los contratos á cuya seguridad están afectos.

Art. 2.º Se declaran desde luégo amortizados los títulos que existen en poder del Gobierno y que no estén afectos à garantía de ningun género. Idizoq za on sepondo amazno

DE CD TELLES ENGINEERING SON MENORES CE LEINE

Il nublico, sor our parte, al ver por el

- Art. 3.° El Gobierno publicará en la Ga-CETA las amortizaciones que tengan lugar en

virtud del actual decreto.

Dado en Madrid á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.-AMADEO.-EI Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y PRENDERGAST. ribong of metamoschies is supramio pueder

ale urie cuje adempretur chenesionali mener

PERCONAL CONTROL OF CO Ilmo. Sr.: Acordada por real decreto de esta fecha la amortizacion de los títulos del 5 por 100 consolidado interior emitidos para garantías de contratos en virtud de las leyes de 30 de Junio de 1866 y 31 de Marzo de 1869, y á fin de dar cumplimiento á lo prescrito en su art. 2.°, remito á V. I. los títulos existentes en la Tesorería Central, cuyo valor nominal asciende á 349.719.000 rs., los cuales deben ser amortizados inmediatamente.

En su consecuencia, V. I. dispondrá se verifique la baja correspondiente en la cuenta de capital de la Deuda pública, debiendo disminuirse igualmente en la de intereses los que corresponden á aquella suma, ó sean 10.491.570 rs.; y con arreglo á lo que previene el art. 3.º del citado real decreto, hará que se publique en la GACETA un estado demostrativo de los títulos que por esta disposicion queden amortizados.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1871. Moret. Sr. Direc-

tor general de la Deuda.

#### experience in Signification (OS princi-MINISTERIO DE LA GOBERNACION. numetration per follos los parses constitucio-

nales; al propio di nonzialezza de Exposicion di orqui la colore SEÑOR: La planta aprobada para el Ministerio de la Gobernacion por decreto de 30 de Abril último, que suprimió las Direccione generales, respondia á un sistema que puedes ser practicable en épocas en que la política no absorba, como en la presente, casi por completo la atencion del Ministro, al cual impone aquella organizacion una suma de trabajo material, para la que no es suficiente el tiempo de que dispone.

A medida que disminuyen la categoría, la autoridad y las facultades de los centros que constituyen un departamento ministerial, aumenta la necesidad de que el Ministro examine por si mismo todos los detalles de cada cuestion, si sus acuerdos han de llevar consigo las garantías de acierto que el Estado y los

interesados tienen derecho á exigir.

La intervencion de un alto empleado, que por su categoría y práctica en los negocios ofrezca ya por si estas garantías, colocado entre el Ministro que resuelve definitivamente por la idea que en conjunto forma de cada cuestion, y el Oficial que la prepara y presenta en todos sus detalles bajo el aspecto legal, imprime à las decisiones del Gobierno un carácter de autoridad que no pueden tener cuando la propuesta hecha al Ministro en cada caso no parte de un funcionario cuya categoría y prestigio administrativo inspiren ya por sí mismo respeto á sus opiniones.

El público, por otra parte, al ver por el exámen de la organizacion de un Ministerio que los asuntos no pasan por esa mano intermedia ni reciben las decisiones el fallo de su autoridad, y al tener en cuenta la multitud de deberes políticos que impone á un Ministro el sistema constitucional y parlamentario, se convence de que no es posible que descienda á estudiar el detalle de cada uno de los negocios, y adquiere la desconfianza en el acierto y en la justicia; y las resoluciones supremas que en el augusto nombre de V. M. se dictan no pueden llevar en sí la altísima respetabilidad que exige su obediencia y el aquietamien-

Y no se diga que el Subsecretario puede ser un funcionario intermedio que sirva de lazo de union entre el empleado que prepara y propone y la autoridad suprema que decide, porque ni el cúmulo ni la diversidad de los asuntos en un departamento tan vasto como el de Gobernacion permiten que una sola persona llene estas obligaciones á conciencia y con el detenimiento debido, ni les deberes políticos que el Subsecretario tiene que compartir con el Ministro, ni la vigilancia sobre el régimen interior del departamento que necesariamente tiene que encomendársele, le dejan tiempo para dedicarse á otra clase de

trabajos.

to de los interesados.

Ahora bien: sin gravar el presupuesto del Estado, ántes bien obteniendo alguna economía, que será mayor cuando el planteamiento de las leyes orgánicas provincial y municipal retire, como es de esperar, de los centros administrativos un número considerable de negocios, puede obtenerse una organizacion interior del Ministerio, que, salvando los inconvenientes apuntados y más propia para el expedito y buen despacho de los asuntos, esté más conforme con las buenas prácticas que la experiencia ha sancionado y con los principios descentralizadores aceptados para su administracion por todos los paises constitucionales; al propio tiempo que satisfaga la apremiante necesidad de separar, hasta donde sea posible, la política de la administracion; creando para la primera un centro directivo independiente, si bien siempre con la debida subordinacion al Ministro responsable que de ella está encargado.

Fundándose en estas consideraciones y en otras muchas análogas al alcance de cuantos conocen las necesidades de la Administracion central, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la resolucion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 9 de Enero de 1871.=El Minis-

tro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SA-GASTA.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta del Ministerio de la Gobernacion se compondrá en adelante de

nacion se compondra en adeiante de	Pesetas.
	r esetus.
Un Ministre, con	30.000
Un Subsecretario, Jefe superior de Admi-	
nistracion, con	12.500
Tres Directores generales, Jefes superiores	
de Administracion, para las Direcciones	
de Administracion, para las Direcciones de Administracion local, de Beneficencia,	
	L. The
Sanidad y Establecimientos penales, y de	12.500
Política y Órden público, con	
Cinco Oficiales primeros, Jefes de Adminis-	8.750
tracion de segunda clase, con	0.100
Cinco id. segundos, id. id. de tercera idem,	7.500
con	6.500
Cinco id. terceros, id. id. de cuarta id., con.	0.500
Cinco Oficiales Auxiliares mayores, Jefes de	Meguinal S
Negociado de primera clase, con	6.000
Cinco id. id. primeros, id. id. de segunda	en en el
idem, con	5.000
Cinco id. id. segundos, id. id. de tercera	m eximit
idem, con	4.000
Doce id. id. terceros, Oficiales de Adminis-	noba no
tracion de primera clase, con	3.500
Doce id. id. cuartos, id. id. de segunda	, nQ
idem, con	3.000
Doce id. id. quintos id. id. de tercera id., con	2.500
Catorce Escribientes primeros, id. id. de	n zoloni
cuarta id., con	2.000
Catorce id. segundos, id. id. de quinta idem,	ininesii
con	1.300
Catorce id. terceros, aspirantes á Oficiales	
de Administracion, con	1.250
Un portero mayor, con	3.000
Uno id. primero, con	
Cuatro porteros segundos, con	
Cuatro id. terceros, con	
Cuatro id cuartos, con	4 49 0 0
Ocho id. quintos, con	
Diez y seis ordenanzas, con	
Art. 2.º La Direccion general de Comun	
Art. 2. La Direccion general de Comunicaciones	

continuará formando parte del Ministerio de la Gobernacion, pero con su plantilla separada, conforme al decreto del Poder Ejecutivo, fecha 25 de Mayo de

1869, y demás disposiciones anteriores.

Art. 3.° Las facultades que el Reglamento para el gobierno interior del Ministerio, aprobado por decreto de la Regencia fecha 30 de Noviembre último, en sus artículos 4.º (casos 1.º y 2.º), 25, 26, 27, 28, 42, 49, 64, 71, 74, 77, 78 y 79, atribuye al Subsecretario y á los Jefes de Seccion, corresponderán en adelante á los Directores generales.

- Art. 4.º El Ministro de la Gobernacion adoptará las medidas convenientes para distribuir entre las respectivas Direcciones los asuntos de su competencia.

- Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.=AMADEO.=El Ministro de la Gobernacion. PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

e terre entremare Decretos. en elvetely un

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me ha presentado D. Federico Balart; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = AMADEO. = El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Comunicaciones me ha sido presentada por D. Antonio Ramos Calderon; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

"TOWNERS

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.=AMADEO.=El Ministro de la

Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial mayor del Ministerio de la Gobernacion me ha presentado D. Tomás Rodriguez Pinilla; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = AMADEO. = El Ministro de la

Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial primero del Ministerio de la Gobernacion me ha presentado D. Luis de Moliní; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno .= AMADEO .= El Ministro de la Gobernacion, PRAXEDES MATEO SAGASTA.

Atendiendo à las circunstancias que concurren en D. Francisco Romero Robledo, ex-Diputado á Córtes y Subsecretario que ha sido del Ministerio de UItramar,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.=AMADEO.=El Ministro de la Gobernacion, PRAXEDES MATEO SAGASTA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Feliciano Perez Zamora, ex-Diputado á Córtes y Director general cesante,

Vengo en nombrarle Director general de Administracion local.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.=AMADEO.=El Ministro de la Gobernacion, PRAXEDES MATEO SAGASTA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Péris y Valero, ex-Diputado á Córtes y Gobernador civil que ha sido de provincia,

Vengo en nombrarle Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = AMADEO. = El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA,

Atendiendo à las circunstancias que concurren en D. Vicente Romero Giron, ex-Diputado á Córtes y Subsecretario que ha sido del Ministerio de Ultramar, os h v tromoni phabhosnos 001 you h

Vengo en nombrarle Director de Política y Orden público. Sta Salvie en latol de pas o anaso

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.=AMADEO.=El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta. 204 & Fd 201 Aprovol con .. 20 000. 201 210.1

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Victor Balaguer, ex-Diputado á Córtes y Director general que ha sido de Estadística.

Vengo en nombrarle Director general de Comunicaciones.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = AMADEO. = El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Personal representation of the second contraction of the second contra

on ordeni

#### Leyes.

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente: Remark fob nobre 104

- Artículo 1.º Se conceden suplementos á los créditos del presupuesto de gastos de 1870 á 1871 por la suma total de 7.048.496 pesetas 78 céntimos, distribuida en esta forma: 225.300 al capítulo 2.º de la seccion 3.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de Gracia y Justicia; 46.708 y 34 céntimos al cap. 3.º de la misma seccion; 4.684 y 69 céntimos al capítulo 4.º de idem; 184.212 y 25 céntimos al capítulo 5.º de id.; 39.376 y 50 céntimos al capítulo 6.º de id.; 2.846.202 al capítulo 7.º de la seccion 4.2, Ministerio de la Guerra; 2.143.304 al capítulo 17 de la misma seccion; 211.205 al capítulo 18 de id.; 424.158 al capítulo 22 de id.; 300.000 al artículo 4.º, capítulo 9.º de la seccion 5.º, Ministerio de Marina; 125.000 al art. 6.°, capítulo 9.º de la seccion 7.2, Ministerio de la Gobernacion; 110.050 al capítulo 9.º de la seccion 8.ª, Ministerio de Hacienda; 55.500 al cap. 14 de la misma seccion, y 332.596 al capítulo 39 de idem. mos objes astro a o condina.

Art. 2.° Se concede un crédito extraordinario de 454.680 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional de la seccion 4.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico de 1870 á 1871, y con destino á los gastos que ocasiona el batallon de voluntarios de 

Art. 3.º Se concede un crédito extraordinario de 125.000 pesetas con cargo á un capítulo adicional de la seccion 7.2, Ministerio de Fomento, del mismo presupuesto para atender á los gastos que ofrezcan las oposiciones á cátedras durante el año económico actual.

Art. 4.° El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios á que se refieren los artículos precedentes se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes, treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta. - Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente. - Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. — Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. — Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario. -Mariano Rius, Diputado Secretario.

- nPor tanto: 100 objeto des mandas mildire mu Mando à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta. - Francisco Serrano. - El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret,

ondiciones que se halla inserta en el Buella oficial

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente;

Artículo único. Los créditos extraordinarios de 160.000 y 80.000 escudos concedidos al Ministerio de Fomentò por el artículo 4.º de la ley de 25 de Junio de 1870 con destino al material de obras en los

edificios de Instruccion pública, y á la reparacion y material de clínicas de las Facultades de Medicina, se entenderán distribuidos en esta forma: 100.000 escudos en el capítulo 20 para material científico de los establecimientos de enseñanza; 80.000 escudos en el mismo capítulo 20 con destino á obras en los edificios de Instruccion pública; y 60.000 escudos en el artículo 3.º del capítulo 16 para los gastos de clínicas que no puede pagar la Beneficencia: 240.000 escudos en total, ó sea la misma cantidad autorizada por la ley de 25 de Junio. Se confirma la declaracion de permanencia de estos créditos hasta que tenga lugar la ejecucion de los servicios á que se destinan.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes à treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.-Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente. - Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. - Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario .- Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario .-Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta. - Francisco Serrano. = El Ministro de Hacienda, Segismundo Morer.

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberania, decretan y sancionan lo siguiente: (1000 place de la consecución de la siguiente de la consecución del consecución de la consecució

Artículo 1.º Se trasfiere en la seccion 7.2, Ministerio de Fomento, del presupuesto correspondiente al año económico de 1870 á 1871 los créditos que á continuacion se expresan: 7.500 pesetas al capítulo 1.º, Personal de la Administracion central; 2.220 al capitulo 10, Material de id.; 182.125 al capítulo 3.º, Personal de la Administracion provincial; 7.500 al capitulo 4.°, Material de id., y 210.000 al capítulo 22, Material de Obras públicas; 409.345 pesetas en junto, que se rebatirán del capítulo 28, Material de aprovechamientos de aguas, rios y canales.

Art. 2.° Asimismo se trasfieren en la seccion 8.2, Ministerio de Hacienda, del referido presupuesto de 1870 à 1871 los siguientes créditos: 7.500 pesetas del capítulo 26, art. 4.º, Portes de comunicaciones telegraficas, al capítulo 9.º, art. 1.º, Personal de las Administraciones económicas, y 67.700 pesetas que se destinan á crear secciones extraordinarias para levantar el atraso en que se halla el servicio de propiedades y derechos del Estado en las provincias á un capítulo adicional, rebatiéndolas en esta forma: 36,600 del capítulo 12, Personal de las Fabricas de tabacos; 1.700 del capítulo 13, Gastos de escritorio de id,; 9.900 del capítulo 25, art. 2.º, Alquileres, obras y reparos, y 19.500 del capítulo 31, art. 3.º, Portes de tabacos.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Fomento para invertir en los trabajos geodésicos, topográficos y metrológicos que se hallan á cargo del mismo la suma de 299.666 pesetas que resulta disponible del crédito de 348.332 pesetas 50 céntimos que declaró permanente la ley de 30 de Junio último para atender á los gastos del censo de poblacion.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta. - Manuel Ruiz Zorrilla, Presi-

dente. - Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. — Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. — FRANCISCO JAVIER CARRATALA, Diputado Secretario. -Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta. - Francisco Serrano. - El Ministro

de Hacienda, Segismundo Moret.

#### Atendicado de la comencia en enconorrensen PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. CI

#### acaerdo con el Causero de Binistros DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Alicante me ha presentado D. José Gabriel Balcázar; quedando satisfecho del celo y lealtad con que ha desempañado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios, one moismais as distribute and ognove

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno .= AMADEO .= El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

success we are a manufactural and the success of th Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Gonzalez Llana, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ondeinile che operiole isla

Vengo en nombrarle Gobernador civil de la provincia de Alicante, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente. ad our robertadoft and diregult . (I

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.=AMADEO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Palacio di Palacio di concerti del l'Incre de mil eche-Vengo en declarar cesante á D. Juan de Dios de Mora, Gobernador de la provincia de Badajoz; quedando salisfecho del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente dismirore al ab gobarnada d

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.=AMADEO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano. cientos socenta y uno - 4 1/1/10. - El Presidente

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Francisco Moreu y Sanchez, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = AMADEO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano. Vengo en nominar<u>le para</u> igual cargo en la de

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ramon Mazon, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Gobernador civil de la provincia de Avila. A la compesso un modella come

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.=AMADEO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Vengo en declarar cesante á D. Salvador Saulate, Gobernador de la provincia de Cáceres; quédando satisfecho del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.=AMADEO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Luis Rodriguez Seoane, ex-Diputado á Córtes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Gobernador civil de la pro-vincia de Cáceres.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = AMADEO = El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Vengo en declarar cesante á D. Eloy Sanchez Vizcaino, Gobernador de la provincia de Castellon; quedando satisfecho del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo. mend y melhang of sup hab

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.=AMADEO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano. de Hacienda, Secismento Montre

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Ferratges, ex-Diputado á Córtes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Gobernador de la provincia de Castellon. oup maistaile al vitimbe no ogno?

Dado en Palacio à once de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = AMADEO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano. cho cargo, y proponicadome utilizar oporimamente

Vengo en admitir la dimision que del cargo de -Gohernador de la provincia de Córdoba me ha presentado D. Julian de Zugasti; quedando satisfecho del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios. (10) this continuous can be continuous.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta v uno:=AMADEO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano. Vengo en nombrarle (labernador civil, de la pro-

- La Atendiendo à las circunstancias que concurren en D. Eugenio Alau, Gobernador que ha sido de varias -provincias, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrarle para el mismo cargo, en comision, en la de Córdoba!! soutsinill els ojesnol leb

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno .= AMADEO .= El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano. dande salisfeche dei cele ; dealtad con que ha des-

Vengo en declarar cesante á D. Eladio Lezama; Gobernador de la provincia de Gerona; quedando satisfecho del celo y lealtad con que ha desempeñado cientos setenta y uno. = AMADEO. = Cogras odoib.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno .= AMADEO .= El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Ruiz Higuero, Gobernador que ha sido de varias provincias, de acuerdo con el Consejo de del Consejó de Ministros, Francesco SerrangertainiM

Vengo en nombrarle para igual cargo en la de

Gerona.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ocho cientos setenta y uno. = AMADEO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano, inili, en

Venco en nombrarde cantagrados atellas ta Vengo en declarar cesante á D. Juan José Norato, Gobernador de la provincia de Murcia; quedando satisfecho del celo y lealtad con que ha desempañado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = AMADEO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano, localina

Vengo en admitir la dimision de D. Antonio Machado, Gobernador de la provincia de Sevilla; quedando satisfecho del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.=AMADEO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

acuralo con el Consejo de Ministros,:

Atendiendo à las circunstancias que concurren en D. José Gomez Diez, Gobernador que ha sido de varias provincias, de acuerdo con el Consejo de Minis-

Vengo en nombrarle para el mismo cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.=AMADEO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Vengo en declarar cesante a D. José Casal, Gobernador de la provincia de Orense; quedando satisfecho del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.=AMADEO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Atendiendo à las circunstancias que concurren en D. Luis Dieguez Amoeiro, ex-Diputado á Córtes, de

acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrarle Gobernador civil de la provincia de Orense.

Dado en Palacio á once, de Enero de mil ochocientos setenta y uno.=AMADEO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Erancisco Serrano.

- 10 Atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Pedro Manuel de Acuña, Gobernador que ha sido de varias provincias, de acuerdo con el Consejo de Ministros, - La - Lozarraz observani - La bolos solus.

Vengo en nombrarle para el mismo cargo en la de Sevilla.

Dadol en Palacio/a once de Enero de mil ochocientos setental y uno .= AMADEO .= El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano satisfied tendieren, salud: Las (<del>lörtes (</del>lonstituventes de la Na<sup>2</sup>

Vengo en declarar cesante à D. Bonifacio Carrasco, Gobernador de la provincia de Canarias; quedando satisfecho del celo y lealtad-con que ha desterio de Fomento; del presupu-ogras odsib obañagma

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = AMADEO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano Manaza

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Alvarez de Sotomayor, ex-Diputado á Córtes y Gobernador que ha sido de provincia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lob mentader es emp

Vengo en nombrarle Gobernador civil de la provincia de Canarias. L'alla omainis A. ". 2. 147.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno .= AMADEO .= El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

### ficers, al capitulo 9. ". art. 1.". Personal de las Admi--sein of MINISTERIO DE LA GOBERNACION ion de la

tinan à crear secciones extraordinarias para levantar Atendiendo à las circunstancias que concurren en D. José Gabriel Balcázar, Gobernador que ha sido de varias provincias,

Vengo en nombrarle, en comision, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio a once de Enero de mil ochocientos setenta y uno =AMADEO =El Ministro de la Gobernacion, PRAXEDES MATEO SAGASTA. sara invertir en los trabajos geodésicos, topográficos

Habiendo aparecido equivocado por un error de copia un decreto de nombramiento publicado en la Caceta de ayer, se reproduce en los términos en que debetentendersellie cinul ab 08 ab volud atmanagrag

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Vicente Romero Giron, ex-Diputado á Córtes y Subsecretario que ha sido del Ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrarle Director general de Política ochocientes setenta. - Manuel Rutz Zonnilla nelsone

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.=AMADEO.=El Ministro de la Gobernacion, PRAXEDES MATEO SAGASTA.

## SECCION TERCERA.

#### - ADMINISTRACION ECONÓMICA

Dengas; & fodos los qualcad presentes viccen y en

#### de som PROVINCIA DE SORIA . de solida :

Vacion española, en uso de su soberania, decretan y

Por orden del Exemo. Sr.: Ministre de Hacienda se enajenan en pública y libre subasta las existencias de sal comun que en el acto del remate aparezcan en los almacenes de esta capital y en los de las Administraciones subalternas de Agreda y Gómara, cuyas existencias en-fin del mes próximo pasado ascendian á 1.380 quintales en la capital, 550 en Agreda v 1.200 en Gomara.

La subasta tendrá lugar el dia 20 del corriente á las doce de su mañana en las Administraciones económicas y subalternas citadas, presidida en la primera por el Sr. Administrador económico, con asistencia del Sr. Jefe de Intervencion y Escribano público. y en las segundas será presidida por el Administrador subalterno, con asistencia del Sr. Alcalde como Interventor, y actuación de Escribano público, si le hubiere, y a su falta actuará como tal el Secretario de Avantamiento: oissee al ab ". Communa . . Communa

La subasta estará abierta desde las doce á la una del dia, siendo admisibles cuantas proposiciones se presenten sin sujecion à tipo fijo ni pliego de con-

Terminado el acto los proponentes entregarán al Escribano ó à quien actúe como tal, en garantía y á calidad de depósito, la tercera parte de la cantidad ofrecida por el total importe de la sal, hasta tanto que la subasta sea aprobada por la superioridad, á cuva cantidad no tendrá derecho el proponente, caso de que su proposicion sea aprobada y no cumplida.

is or Y por último, al abrirse la subasta se anunciará á los concurrentes á ella el número de quintales de sal existentes á que podrán hacer postura.

Soria, 14 de Enero de 1871. el Jefe Económico, que ou la José Fernandez.

Ruego muy encarecidamente á todos los señores Alcaldes de esta provincia se sirvan dar la mayor publicidad posible á la subasta de sal que se anuneia en el Boletin en que se inserta esta circular, publicándola por bandos y edictos en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades. In recommendades

Soria, 14 de Enero de 1870 : 195

-on os sofnegulitane,) septic El Jefe Económico, el noimalimnorq is and onio José Fernandez.

sej

qu

oc!

Pre

, lest

lea

och

Pre

cui

act

Fa

## SECCION CUARTA.

El Comisario de Guerra de la provincia de The July Sinchez Rilling, Diputado Societas

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito, se convoca a una pública subasta con objeto de contratar á precios fijos el suministro de utensilios á las tropas del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la Ciudad de Soria, desde primero, de Marzo, de este año á fin de Febrero de 1872, ó por el tiempo que a la Administracion militar convenga; y cuyo acto ha de tener lugar à las doce del dia 30 del actual, en la factoria de utensilios, sita en el cuartel de Santa Clara de la referida ciudad de Soria, ante el delegado de la Administracion militar nombrado por el referido Sr. Intendente, con arreglo al pliego general de condiciones que se halla inserto en el Boletin oficial de dicha provincia correspondiente al dia 11 del corriente; en el concepto de que las proposiciones que se hagan han de ser con arreglo al modelo que se estampa à continuacion del expresado pliego de condiciones, sin lo cual no tendrán ningun valor ni efecto.

Valladolid, 10 de Enero de 1871.—Julian Com-PAGNI. sancionan lo signiento:

ob omusicill. Is sebib SORIA obuese 000.08 7,000.001 Foment's par el artículo 4.4 de la ley de 23 de Ju-

zol no apulo Imprenta Provincial. (721 ob off)